



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.

### **Alcalde-Presidente:**

D. Pedro Ledesma Flores.

### **Concejales P.S.O.E**

D<sup>a</sup>. Paula López Aguilar.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Felisa Fernández Sánchez.

D. Manuel Sánchez Andreu.

D. José C. De Celis Porro.

DO. Catalina Serrano González.

D. Antonio Godoy Godoy.

DO. María Coronada Cabello Cabanillas.

### **Concejales Grupo Popular.**

D<sup>a</sup>. Ángela Flores Sanromán.

D. José Manuel Pérez Fraile.

### **Secretario:**

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veinte horas cinco minutos del día once de enero de dos mil diez, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia el Concejales del Grupo Ipex. Don Mariano Cabanillas Rayo, mediante llamada telefónica al Sr. Secretario, indicando que tiene solicitada a la Delegación del Gobierno en Extremadura, protección de la Guardia Civil para acceder al Ayuntamiento, tanto al Registro de Documentos, como a la asistencias a sesiones de los Órganos de Gobierno, y hasta que no se le de dicha

protección, no asistirá a ninguno de los mismos.

El Sr. de Celis, portavoz del grupo socialista, se pregunta, ¿Qué preocupa al Sr. Cabanillas, para pedir la protección de la Guardia Civil, para asistir a las sesiones, tanto a las Comisiones Informativas como al Pleno, cuando en sesiones anteriores de plenos, se quejaba de la presencia de la Policía Local, en los mismos?

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados:

**1º.- Resolución, alegaciones presentadas a la modificación de las Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2.010.-** El Sr. Presidente informa que durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 232, de fecha 3 de diciembre de 2009, hasta el 11 de enero de 2010, del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, se han presentado las siguientes alegaciones:



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Don Mariano Cabanillas Rayo, vecino de esta localidad y concejal del Ayuntamiento por IPEX, con domicilio en calle José Zorrilla, 125-1ª- A de Segovia, alega:

Contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general:

“Primero.-No podemos dar crédito a su publicación el día referido cuando su prescripción lo hace fuera del año natural, por lo que contraviene de plano el Art. 26.2. de LRHL.

Segundo.-Igualmente no se conoce el B.O.P. donde se ha publicado la Ordenanza de la que habla para su modificación tanto del Art. 5 y 8 y su disposición adicional primera.

Tercero.-Ya en el Pleno de referencia de fecha 26/11/09, este concejal y sujeto pasivo tuvo que votar en contra por esa negativa a facilitarnos el documento referido al dar nuestro presidente la llamada por respuesta.

Cuarto.-En la misma medida del apartado inmediatamente anterior o tercero lo hace el BOP nº 232, de fecha 3/12/09, ya mentado o motivo de estas alegaciones.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior y el informe del Secretario-Interventor, en referencia al escrito de alegaciones presentado por Don Mariano Cabanillas Rayo, no se aprecia alegación alguna que acredite vulneración de la legislación vigente aplicable, ni desvirtué el contenido del informe económico que sirve de fundamento a las Ordenanzas por lo que se hace obligado concluir que las Ordenanzas de referencia se hallan ajustadas al ordenamiento aplicable. En consecuencia procede desestimar la reclamación presentada.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, diez votos a favor, grupo socialista y popular, acuerda desestimar las reclamaciones presentadas por Don Mariano Cabanillas Rayo contra modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de igual disposición, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

**2º.- Resolución, alegaciones presentadas contra la aprobación provisional del Estudio de Detalle y la Urbanización de la UE-12, definida en la Modificación Puntual nº 6 de las NN.SS. de Talarrubias.** El Sr. Alcalde-Presidente informa que durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 219, de fecha 16 de noviembre de 2009, se han presentado contra la aprobación provisional del Estudio de Detalle y la Urbanización de la UE-12, definida en la Modificación Puntual nº 6 de las NN.SS. de Talarrubias, las siguientes alegaciones:

Don Mariano Cabanillas Rayo, vecino de esta localidad y concejal del Ayuntamiento por IPEX, con domicilio en calle José Zorrilla, 125-1ª- A de Segovia, alega:

“Primero.- Creemos estar en lo cierto que la **Vial D** o espacio entre la carretera de circunvalación y las propias viviendas **sus diez metros de distancia** no serían lo suficiente para poder dotar de una calle paralela a dicha carretera, toda vez que de no ser así las propias calles de la urbanización propiamente dichas no tendrían salida y de ahí esa dificultad de maniobra para cualquier vehículo, amen de otras muchas circunstancias.

Segundo.- Igualmente se ha podido observar en la planimetría que carece de valla de protección de la propia carretera por ese peligro de proximidad tanto de para mayores como para niños.

Tercero.- Ni que decir tiene que los ruidos tanto de la propia circulación de turismo y vehículos pesados por esa proximidad harían insoportables el descanso de cualquier persona o familia, con la consiguiente inhalación de humos al tener que tener constantemente las ventanas cerradas con el consiguiente sufrimiento en el periodo estival por necesidad de permanecer abiertas, de ahí que la situación en cuanto a descanso se agravaría en el %. obviamente de forma peyorativa.

Cuarto.- Otra circunstancia adversa sería la proximidad del polígono industrial, por esos ruidos del propio trabajo así como carga y descarga de mercancías a altas horas de la madrugada.

Quinto.-Tenemos que tener en cuenta que el posible cruce de esos niños y mayores al hacerlo sobre un cambio de rasante de ahí otro peligro añadido; decir que su situación primitiva o ubicación venia nada en el lugar en el lugar que se referencia en nuestra propuesta”

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, visto el Informe emitido por la empresa GISVESA, sobre las alegaciones presentadas al Estudio de Detalle y el proyecto de Urbanización, por unanimidad, 10 votos a favor grupo socialista y popular, el Pleno de la Corporación acuerda desestimar las reclamaciones presentadas por Don Mariano Cabanillas Rayo contra el acuerdo provisional de aprobación del Estudio de Detalle y el proyecto de Urbanización de la UE-12 de Talarrubias, por considerar que el mismo se ajusta a derecho.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Primero.- Conforme a lo expuesto en la alegación primera, decir que el Vial D. tiene las dimensiones marcadas por las NN.SS. del Ayuntamiento, como no puede ser de otra forma y como recoge el Art. 92.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Segundo.- Conforme a lo expuesto en la alegación segunda, decir que el Estudio de Detalle tiene como función lo establecido en el Art. 91 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, por lo que el establecimiento de vallas de protección no tiene cabida en este instrumento de ordenación.

Tercero.- Conforme a lo expuesto en la alegación tercera, decir que el Estudio de Detalle tiene como función lo establecido en el Art. 91 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, por lo que el establecimiento de medidas de protección acústicas o de contaminación ambiental no tiene cabida en este instrumento de ordenación.

Cuarto.- Conforme a lo expuesto en la alegación cuarta, el Estudio de Detalle no propone nada nuevo a lo dispuesto en la NN.SS. del Ayuntamiento de Talarrubias, como no puede ser de otra forma, como dispone el Art. 92. 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en la alegación quinta, el Estudio de Detalle no propone nada nuevo a lo dispuesto en la NN.SS. del Ayuntamiento de Talarrubias, como no puede ser de otra forma, como dispone el Art. 92. 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden de la presidencia se da por finalizado el acto, siendo las veinte horas treinta y cinco minutos del día al principio señalado, lo que como secretario certifico.